



Resolución Administrativa

Callao, 16 de mayo de 2024

VISTO:

EL INFORME N°002-2024-HNDAC-DE, INFORME N°003-2024-HNDAC-DE, INFORME N°004-2024-HNDAC-DE, INFORME N°005-2024-DO-HNDAC, INFORME N°008-2024-DO-HNDAC, INFORME N°042-2024-HNDAC-DE, INFORME N°062-2024-DO-HNDAC, INFORME N°051-2024-HNDAC-DECC, INFORME N°048-2024-DO-HNDAC, INFORME N°093-2024-HNDAC-DECC, INFORME N°083-2024-DO-HNDAC, INFORME N°053-2024-DC-HNDAC, INFORME N°060-2024-DO-HNDAC, INFORME N°093-2024-DC-HNDAC, INFORME N°082-2024-DO-HNDAC, INFORME N°074-2024-DO-HNDAC, INFORME N°094-2024-DO-HNDAC, INFORME TÉCNICO N°043-2024-OL-OEA/HNDAC, de fecha 13 de mayo de 2024, MEMORANDO N°982-2024-HNDAC/OEA, de fecha 14 de mayo de 2024, MEMORANDO N°670-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 14 mayo de 2024, INFORME N°177-2024-OEA/HNDAC-C, de fecha 15 de mayo de 2024, INFORME N°469-2024-HN-DAC-OAJ, de fecha 16 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala textualmente que *"todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad de titular de la entidad, así como el jefe de la oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*;

Que, del mismo modo, el numeral 43.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe que *"el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"*;

Que, en esa línea, sin perjuicio de lo mencionado, en el supuesto en que la Entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, el contratista puede recurrir en la vía correspondiente a la acción por enriquecimiento sin causa, contemplada en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*, ello a efectos de que la Entidad— sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar le reconozca una suma determinada a modo de indemnización, por la ejecución de dichas prestaciones;

Que, precisado lo anterior, Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: *"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido aún sin contrato válido un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente."*;

Que, bajo esta consideración, corresponde añadir que la Dirección Técnico Especializada del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad— en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;



Resolución Administrativa

Callao, 16 de mayo de 2024

Que, a mayor abundamiento, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, mediante los informes: INFORME N° 002-2024-HNDAC-DE, INFORME N°003-2024-HNDAC-DE, INFORME N° 004-2024-HNDAC-DE, INFORME N°005-2024-DO-HNDAC, INFORME N°008-2024-DO-HNDAC; el Departamento de Enfermería y el Departamento de Oncología del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, remite el requerimiento para EL SERVICIO DE LOCACION DEL PERSONAL ASISTENCIAL TERCERO para el mes de enero de 2024;

Que, mediante el INFORME N° 042-2024-HNDAC-DE e INFORME N°062-2024-DO-HNDAC; el Departamento de Enfermería y el Departamento de Oncología del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, remite la justificación y conformidad en relación a la determinación de enriquecimiento sin causa sobre EL SERVICIO DE LOCACION DEL PERSONAL ASISTENCIAL TERCERO para el Departamento de Enfermería y el Departamento de Oncología del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente al mes de enero de 2024;

Que, mediante el INFORME N°051-2024-HNDAC-DECC e INFORME N°048-2024-DO-HNDAC; el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos y el Departamento de Oncología del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, remite el requerimiento para EL SERVICIO DE LOCACION DEL PERSONAL ASISTENCIAL TERCERO para el mes de febrero de 2024;

Que, mediante el INFORME N°093-2024-HNDAC-DECC e INFORME N°083-2024-DO-HNDAC; el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos y el Departamento de Oncología del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, remite la justificación y conformidad en relación a la determinación de enriquecimiento sin causa sobre EL SERVICIO DE LOCACION DEL PERSONAL ASISTENCIAL TERCERO para el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos y el Departamento de Oncología del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente al mes de febrero de 2024;

Que, mediante los informes: INFORME N°053-2024-DC-HNDAC, INFORME N°060-2024-DO-HNDAC; el Departamento de Oncología y Departamento de Cirugía del Servicio de Neurocirugía del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, remiten el requerimiento para EL SERVICIO DE LOCACION DEL PERSONAL ASISTENCIAL para el mes de marzo de 2024;

Que, mediante los informes: INFORME N°093-2024-DC-HNDAC, INFORME N°082-2024-DO-HNDAC; el Departamento de Oncología y Departamento de Cirugía del Servicio de Neurocirugía del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, remiten la justificación y conformidad en relación a la determinación de enriquecimiento sin causa sobre EL SERVICIO DE LOCACION DEL PERSONAL ASISTENCIAL TERCERO para el Departamento de Oncología y el Servicio de Neurocirugía del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente al mes de marzo de 2024;

Que, mediante el INFORME N°074-2024-DO-HNDAC; el Departamento de Oncología del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, remiten el requerimiento para EL SERVICIO DE LOCACION DEL PERSONAL ASISTENCIAL TERCERO para el mes de abril de 2024;

Que, mediante el INFORME N°094-2024-DO-HNDAC; el Departamento de Oncología del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, remiten la justificación y conformidad en relación a la determinación de enriquecimiento sin causa sobre EL SERVICIO DE LOCACION DEL PERSONAL ASISTENCIAL TERCERO para el Departamento de Oncología del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente al mes de abril de 2024;





Resolución Administrativa

Callao, 16 de mayo de 2024

Que, mediante Informe Técnico N° 043-2024-OL-OEA/HNDAC, de fecha 13 de mayo de 2024, la Oficina de Logística señala que, habiéndose determinado por parte de su despacho, que nuestra institución a la fecha mantiene pagos pendientes ascendentes a la suma de **S/. 223,800.00 (Doscientos Veintitrés Mil Ochocientos con 00/100 Soles)**, por el SERVICIO DE LOCACION DEL PERSONAL ASISTENCIAL TERCERO para los diferentes Departamentos y Servicios del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente a los meses de **enero, febrero, marzo y abril de 2024**, por lo que resultaría procedente reconocer la citada obligación pendiente de pago antes expuesta, resultando pendiente la aprobación de la certificación de crédito presupuestal N° 498 a razón de contar con la incorporación de mayores créditos presupuestarios para coberturar la contraprestación efectuada por Personal Administrativo Asistencial Tercero para los diferentes Departamentos y Servicios del HNDAC; precisando además que, existe una concurrencia de los requisitos de una situación de enriquecimiento sin causa, ya que surge un derecho a favor del proveedor perjudicado de una indemnización y un deber de prestación para la Entidad, vale decir, el reconocimiento de pago a favor de los locadores de servicios de los diferentes Departamentos y Servicios del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente a los meses de **enero, febrero, marzo y abril de 2024**; por lo que consideramos procedente la correspondiente indemnización a dichos proveedores mediante la emisión de un acto Resolutivo de la Oficina de Administración que reconozca el derecho a una indemnización por enriquecimiento sin causa del HNDAC;

Que, mediante Memorando N° 982-2024-HNDAC/OEA, de fecha 14 de mayo de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 498 para realizar el pago a favor de los proveedores por Locación de Servicios del Personal Asistencial Tercero de los diferentes Departamentos y Servicios del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente a los meses de **enero, febrero, marzo y abril de 2024**, por el monto total de **S/. 223,800.00 (Doscientos Veintitrés Mil Ochocientos con 00/100 Soles)**;

Que, mediante Memorando N° 670-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 14 de mayo de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico indica que el presupuesto con el que se financia el presente requerimiento, se obtuvo mediante Nota tipo 004 créditos presupuestales y anulaciones (entre ejecutoras) N° 84, por la Fuente de Financiamiento RECURSOS ORDINARIOS, (Meta: 134 y 117), aprobado por RER N° 024-2024, manifiesta a su vez que se otorga el Certificado de Crédito Presupuestario N° 498, acorde a las conformidades emitidas por las áreas usuarias, a favor de los proveedores por Locación de Servicios del Personal Asistencial Tercero de los diferentes Departamentos y Servicios del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente a los meses de **enero, febrero, marzo y abril de 2024**, según documentación que ha sido validada por la Oficina de Logística, autorizado por la Oficina Ejecutiva de Administración y la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por el monto total de **S/. 223,800.00 (Doscientos Veintitrés Mil Ochocientos con 00/100 Soles)**;

Que, mediante Informe N° 177-2024-OEA/HNDAC-C, de fecha 15 de mayo de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración, remite a Dirección General el Informe Técnico N° 043-2024-OL-OEA/HNDAC, en razón al Reconocimiento por Enriquecimiento Sin Causa, recomendando derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que emita Opinión legal respecto a los fundamentos desarrollados por la Oficina de Logística y el análisis de la documentación que acompaña el presente expediente a fin de reconocer los servicios prestados por los proveedores por Locación de Servicios del Personal Asistencial Tercero de los diferentes Departamentos y Servicios del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente a los meses de **enero, febrero, marzo y abril de 2024**, por el monto de **S/. 223,800.00 (Doscientos Veintitrés Mil Ochocientos con 00/100 Soles)**, a favor de los Proveedores;

Que, en ese sentido, de acuerdo a la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 469-2024-HN-DAC-OAJ, de fecha 16 de mayo de 2024, expresa que nos encontraríamos ante una obligación generada con el personal asistencial contratado bajo la modalidad de Terceros, correspondiente a los meses de **enero, febrero, marzo y abril de 2024**, determinada a modo de indemnización por el monto total de **S/. 223,800.00 (Doscientos Veintitrés Mil Ochocientos con 00/100 Soles)**, al haberse beneficiado de las prestaciones los diferentes Departamentos y Servicios del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, en ausencia de un convenio (contrato) válido para la normativa de Contrataciones del Estado; al haber acreditado las referidas los diferentes Departamentos y Servicios del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión y la Oficina de Logística en los informes emitidos, la concurrencia de los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa, conforme lo desarrollado en el presente informe, de acuerdo a lo regulado en el artículo 1954 del Código Civil;



Resolución Administrativa

Callao, 16 de mayo de 2024

Estando a las facultades otorgadas. Según el MOF del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Ley de Presupuesto del año Fiscal 2024, Ley N°31953, Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - RECONOCER el pago por la causal de Enriquecimiento Sin Causa, al Personal Asistencial contratado bajo modalidad de Terceros de los diferentes Departamentos y Servicios del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, brindado durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2024, determinada a modo de indemnización, por el importe total de S/. 223,800.00 (Doscientos Veintitrés Mil Ochocientos con 00/100 Soles). Según se detalla en el siguiente cuadro:

| | RUC | APELLIDOS Y NOMBRES | AREA | DENOMINACION DEL SERVICIO | MONTO ENERO | MONTO FEBRERO | MONTO MARZO | MONTO ABRIL |
|---|-------------|------------------------------------|----------------------------|--|-------------|---------------|-------------|-------------|
| 1 | 10420382681 | SANCHEZ BEDON CESAR JUSTO | DEPARTAMENTO DE CIRUGIA | SERVICIO ESPECIALIZADO EN TECNOLOGIA MEDICA DE RADIOLOGIA EN EL SERVICIO DE NEUROCIROLOGIA | - | - | S/ 3,200.00 | - |
| 2 | 10476003984 | ALBORNOZ SALVADOR ESTHER KARINA | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA | SERVICIO TECNICO EN ENFERMERIA | S/ 2,200.00 | - | - | - |
| 3 | 10755641869 | ALVAREZ VALLE ESTHEFANY OLENKA | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA | SERVICIO TECNICO EN ENFERMERIA | S/ 2,200.00 | - | - | - |
| 4 | 10454989932 | VIDAL LOPEZ SARA REBECA | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA | SERVICIO TECNICO EN ENFERMERIA | S/ 2,200.00 | - | - | - |
| 5 | 10439536794 | RAMIREZ GARCIA LUCITA RUVI | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA | SERVICIO TECNICO EN ENFERMERIA | S/ 2,200.00 | - | - | - |
| 6 | 10433750654 | SAMILLAN MEZA MARITZA ROXANA | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA | SERVICIO TECNICO EN ENFERMERIA | S/ 2,200.00 | - | - | - |
| 7 | 10425105669 | SALINAS MATTA JOHANA LAURA | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA | SERVICIO TECNICO EN ENFERMERIA | S/ 2,200.00 | - | - | - |
| 8 | 10414231140 | GONZALES VALVERDE LUCY PRISCILA | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA | SERVICIO TECNICO EN ENFERMERIA | S/ 2,200.00 | - | - | - |
| 9 | 10433361411 | CRUZ VIDAL KELLY ESTEFANY | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA | SERVICIO DE ENFERMERIA | S/ 3,200.00 | - | - | - |



Resolución Administrativa

Callao, 16 de mayo de 2024

| | | | | | | | | |
|----|-------------|--|-------------------------------|---------------------------|-------------|---|---|---|
| 10 | 10469629177 | VILLEGAS YAUCE JESUS ALBERTO | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA | SERVICIO DE ENFERMERIA | S/ 3,200.00 | - | - | - |
| 11 | 10753911613 | VERA BRICEÑO RAQUEL YAQUELIN | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA | SERVICIO DE ENFERMERIA | S/ 3,200.00 | - | - | - |
| 12 | 10717710202 | TARQUI CHIPANA ELIZABETH | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA | SERVICIO DE ENFERMERIA | S/ 3,200.00 | - | - | - |
| 13 | 10740446318 | TAPIA BALDOCEDA CLAUDIA ISABEL | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA | SERVICIO DE ENFERMERIA | S/ 3,200.00 | - | - | - |
| 14 | 10449457361 | SANCHEZ ADRIANZEN MARITA ISMERLY | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA | SERVICIO DE ENFERMERIA | S/ 3,200.00 | - | - | - |
| 15 | 10454866431 | REGALADO PEÑA MERCEDES GUILLERMINA | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA | SERVICIO DE ENFERMERIA | S/ 3,200.00 | - | - | - |
| 16 | 10407247308 | PEÑA DELGADO GLADYS GIANINI | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA | SERVICIO DE ENFERMERIA | S/ 3,200.00 | - | - | - |
| 17 | 10419318626 | MORILLO MERCADO VANESSA EDITA | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA | SERVICIO DE ENFERMERIA | S/ 3,200.00 | - | - | - |
| 18 | 10466029144 | MORAN AZAÑERO ALICIA | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA | SERVICIO DE ENFERMERIA | S/ 3,200.00 | - | - | - |
| 19 | 10475336092 | JULCA PISCO CROSBY BRILLITH | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA | SERVICIO DE ENFERMERIA | S/ 3,200.00 | - | - | - |
| 20 | 10717688304 | CUETO CHARCAPE ANA MARIA GIUSEPPA | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA | SERVICIO DE ENFERMERIA | S/ 3,200.00 | - | - | - |
| 21 | 10723520091 | SANCHEZ RODRIGUEZ NIDIA OLGA | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA | SERVICIO DE ENFERMERIA | S/ 3,200.00 | - | - | - |
| 22 | 10477939231 | SALVATIERRA QUINTO KRISS HELEN | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA | SERVICIO DE ENFERMERIA | S/ 3,200.00 | - | - | - |
| 23 | 10449042030 | REYES CABALLERO DEISSY YORIANA | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA | SERVICIO DE ENFERMERIA | S/ 3,200.00 | - | - | - |



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
 CERTIFICADO que el presente es copia fiel del original
 13 MAY 2024
 Wilfredo Fredy Ochoa Salas
 FEDATARIO



Resolución Administrativa

Callao, 16 de mayo de 2024

| | | | | | | | | |
|----|-------------|--|---|---|-------------|-------------|---|---|
| 24 | 10441576744 | FLORES HUISACAYNA ANGELA JHERALDINA | DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA | SERVICIO DE ENFERMERIA | S/ 3,200.00 | - | - | - |
| 25 | 10427634952 | CASAFRANCA MEDINA JOSE MARTIN | DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRITICOS | SERVICIO DE ATENCIONES MEDICAS ESPECIALIZADAS COMO MEDICO CIRUJANO | - | S/ 7,000.00 | - | - |
| 26 | 10297329541 | TAMO ACHIRE KARELYA GLADYS | DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRITICOS | SERVICIO DE ATENCIONES MEDICAS ESPECIALIZADAS COMO MEDICO CIRUJANO | - | S/ 7,000.00 | - | - |
| 27 | 10469356391 | FIGUEROA LOPEZ CATHERINE GUADALUPE | DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRITICOS | SERVICIO DE ATENCIONES MEDICAS ESPECIALIZADAS COMO MEDICO CIRUJANO | - | S/ 7,000.00 | - | - |
| 28 | 10471607644 | YAURI LAZO RANDI MAURICIO | DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRITICOS | SERVICIO DE ATENCIONES MEDICAS ESPECIALIZADAS COMO MEDICO CIRUJANO | - | S/ 7,000.00 | - | - |
| 29 | 10437655427 | FLORES MAX ZILENE | DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRITICOS | SERVICIO DE ATENCIONES MEDICAS ESPECIALIZADAS COMO MEDICO CIRUJANO | - | S/ 7,000.00 | - | - |
| 30 | 10464746850 | PALACIOS RIVERA JULIO MARBIN | DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRITICOS | SERVICIO DE ATENCIONES MEDICAS ESPECIALIZADAS COMO MEDICO INTENSIVISTA | - | S/ 7,000.00 | - | - |
| 31 | 10441113825 | JAUREGUI MUNGUIA PAULO GERMAN | DEPARTAMENTO DE ONCOLOGIA | SERVICIO DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA EN ONCOLOGIA | S/ 7,000.00 | - | - | - |





Resolución Administrativa

Callao, 16 de mayo de 2024

| | | | | | | | | |
|----|-------------|---|------------------------------|---|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 32 | 10466072571 | CHINEN PEMBERTON NAOMI MELISSA | DEPARTAMENTO DE ONCOLOGIA | SERVICIO DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA EN HEMATOLOGIA | S/ 7,000.00 | - | - | - |
| 33 | 10452556591 | DESPOSORIO ARMESTAR DARWIN OLIVER | DEPARTAMENTO DE ONCOLOGIA | SERVICIO DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA EN CIRUJIA ONCOLOGICA | S/ 7,000.00 | - | - | - |
| 34 | 10452690158 | PEÑA OSCUVILCA WILLY | DEPARTAMENTO DE ONCOLOGIA | SERVICIO DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA EN HEMATOLOGIA | S/ 7,000.00 | - | - | - |
| 35 | 10454391077 | REDHEAD ANDRADE CINTHIA PAMELA | DEPARTAMENTO DE ONCOLOGIA | SERVICIO DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA EN CIRUJIA ONCOLOGICA | S/ 7,000.00 | - | - | - |
| 36 | 10728798101 | ZAMBRANO CORREA JOSE | DEPARTAMENTO DE ONCOLOGIA | SERVICIO DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA EN CIRUJIA ONCOLOGICA | S/ 7,000.00 | - | - | - |
| 37 | 10431925007 | VALENZUELA TASAYCO MAISA | DEPARTAMENTO DE ONCOLOGIA | SERVICIO DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA EN CIRUJIA ONCOLOGICA | S/ 7,000.00 | - | - | - |
| 38 | 10466891717 | CARDENAS COAQUIRA JIMMY PAUL | DEPARTAMENTO DE ONCOLOGIA | SERVICIO DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA EN CIRUJIA ONCOLOGICA | S/ 7,000.00 | S/ 7,000.00 | S/ 7,000.00 | S/ 7,000.00 |
| 39 | 10452319085 | TORRES MALDONADO JORGE | DEPARTAMENTO DE ONCOLOGIA | SERVICIO DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA EN CIRUJIA ONCOLOGICA | S/ 7,000.00 | - | - | - |
| | 10446874590 | APAZA ARGOLLO GABY ANDREA | DEPARTAMENTO DE ONCOLOGIA | SERVICIO DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA EN ONCOLOGIA | S/ 7,000.00 | - | - | - |
| 41 | 10441081761 | PAZ CORNEJO EDUARDO AUGUSTO | DEPARTAMENTO DE ONCOLOGIA | SERVICIO DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA EN ONCOLOGIA | S/ 3,500.00 | - | - | - |





Resolución Administrativa

Callao, 16 de mayo de 2024

| | | | | | | | | |
|---------------|-------------|--------------------------------|------------------------------|---|------------------|--------------|--------------|-------------|
| 42 | 10432747811 | ZELIDETH RAMIREZ ALTAMIRANO | DEPARTAMENTO DE ONCOLOGIA | SERVICIO DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA EN ONCOLOGIA | S/ 7,000.00 | - | - | - |
| 43 | 10405455345 | UGAZ OLIVARES CECILIA | DEPARTAMENTO DE ONCOLOGIA | SERVICIO DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA EN ONCOLOGIA PEDIATRICA | S/ 7,000.00 | - | - | - |
| 44 | 10704598527 | LATORRE MERINO JOSE ANTONIO | DEPARTAMENTO DE ONCOLOGIA | SERVICIO DE ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA EN ONCOLOGIA PEDIATRICA | S/ 3,500.00 | - | - | - |
| MONTO POR MES | | | | | S/ 157,600.00 | S/ 49,000.00 | S/ 10,200.00 | S/ 7,000.00 |
| MONTO TOTAL | | | | | S/. 223,800.00 | | | |

Artículo 2°.- AUTORIZAR la cancelación de la deuda señalada en el artículo precedente, en mérito a la disponibilidad presupuestal contenida en el Certificado de Crédito Presupuestal N° 498, emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Logística, la Oficina de Contabilidad y Finanzas y la Unidad de Tesorería, tome las acciones necesarias para el cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo 4°.- DISPONER, se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actué conforme a sus facultades y atribuciones.
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÒN
Luis A. Castillo Paz
Lic. LUIS A. CASTILLO PAZ
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración